




**LA HONORABLE  
SEXAGÉSIMA PRIMERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
ZACATECAS.**

**V I S T O S**, para resolver en definitiva, los autos del expediente formado con motivo de la Queja presentada por los CC. Martha Medina Bañuelos, Armando Quezada Gracia, Fernando Valdez Venegas, Javier Hernández Aguilar, Guillermina Alonso Ramírez y Alicia Angélica Carlos Carrillo, Regidores del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en contra del Presidente Municipal, C. Benjamín Medrano Quezada, por hostigamiento y acoso laboral.

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía Popular, la queja presentada por los CC. Martha Medina Bañuelos, Armando Quezada Gracia, Fernando Valdez Venegas, Javier Hernández Aguilar, Guillermina Alonso Ramírez y Alicia Angélica Carlos Carrillo, Regidores del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en contra del Presidente Municipal, C. Benjamín Medrano Quezada, por hostigamiento y acoso laboral. No obstante lo que establece la

Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento General, dicha queja no fue ratificada por los promoventes.



**RESULTANDO SEGUNDO.** En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el siete de noviembre de dos mil trece, luego de su primera lectura y por acuerdo de la Mesa Directiva, el asunto fue turnado, mediante memorándum número 0106, a la Comisión de Gobernación, dejando a su disposición el expediente relativo, para su estudio y dictamen correspondiente.

### **A N T E C E D E N T E S :**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción XX, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, es facultad de la Legislatura del Estado, resolver sobre las solicitudes presentadas contra de los Servidores Públicos, señalados en el artículo 147 de la Constitución Política de la Entidad y 2 del ordenamiento de responsabilidades señalado.

#### **SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.**

Los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse el procedimiento jurisdiccional solicitado por los denunciantes ante esta

Legislatura, por el cual pidieron la revocación del acuerdo de Cabildo por el cual fue designado el contralor municipal.


Al efecto, el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en su parte contundente, establece lo siguiente:

**Artículo 66. La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento,** mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación. [...].

Luego, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Responsabilidades ya señalada, esta Soberanía Popular deberá revisar si la solicitud se encuentra apegada a derecho, y en los casos que no reúnan los requisitos señalados en la ley en comento, se desechará de plano, informando sobre el particular a los promoventes.

### **TERCERO. CONCLUSIONES.**

Ninguno de los promoventes se apersonó ante esta Soberanía Popular para ratificar su escrito de queja, por lo que no se reúnen los requisitos de procedibilidad que la ley señala para dar trámite a la misma; por consiguiente, esta Legislatura estima procedente desechar de plano dicha queja e informar sobre el particular a los promoventes.



En cuanto al estudio de fondo de la queja en cuestión, debe cumplirse a cabalidad dicho requerimiento, por tanto, si la queja no fue ratificada, lo procedente es su desechamiento de pleno ante el incumplimiento de un requisito de procedibilidad, informando sobre el particular a los promoventes; así las cosas, el Pleno de esta Asamblea Popular se encuentra impedido para realizar un estudio de fondo y hacer pronunciamiento alguno sobre la sustancia del asunto que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 94 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de resolverse y se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado desecha de plano la queja presentada por los CC. Martha Medina Bañuelos, Armando Quezada Gracia, Fernando Valdez Venegas, Javier Hernández Aguilar, Guillermina Alonso Ramírez y Alicia Angélica Carlos Carrillo, Regidores del Ayuntamiento de Fresnillo, Zacatecas, en contra del Presidente Municipal, C. Benjamín Medrano Quezada, por hostigamiento y acoso laboral, en virtud de que no cumple con los requisitos y las formalidades que establece

la ley de la materia en los términos anotados en el contenido de la presente resolución.



**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a los promoventes para su conocimiento y efectos correspondientes.

**TERCERO.** En su momento procesal oportuno, archívese este asunto como totalmente concluido.

**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil catorce.**

**PRESIDENTA**

**DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL**

**SECRETARIO**



**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ACOSTA JAIME**

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA MORALES**